



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CO-EJECUCIÓN N° 1
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA AGRICULTURAL
KNOWLEDGE & INNOVATION SERVICES – AKIS INTERNACIONAL DE ESPAÑA

Entre los suscritos, **IGNACIO MANTILLA PRADA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, expedida en Bogotá D.C, quien obra como Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 016 del 25 de marzo de 2015 del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y posesionado según acta 001 de 2015 y autorizado para ejercer la Representación Legal de la Universidad en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, numeral 15 del artículo 16 del acuerdo 011 del 2005 del Consejo Superior Universitario, y como referencia concreta a los acuerdos de voluntades, por el artículo 7 del Acuerdo 002 del 2008 del Consejo Superior Universitario, y en concordancia a los convenios con personas extranjeras (función indelegable) según la Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, el señor Rector se encuentra autorizado, y actúa en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 899.999.063-3 en adelante **LA UNIVERSIDAD** de una parte, y de la otra **DON VICTOR MONTILLA PRIETO**, de nacionalidad española, identificado con DNI No. 46.700.991-C quien procede en representación legal por los Estatutos de la Sociedad Limitada **AGRICULTURAL KNOWLEDGE & INNOVATION SERVICES – AKIS INTERNACIONAL DE ESPAÑA**, en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **AKIS**; hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

Entre los suscritos, **IGNACIO MANTILLA PRADA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.350, expedida en Bogotá D.C, quien obra como Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 016 del 25 de marzo de 2015 del **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** y posesionado según acta 001 de 2015 y autorizado para ejercer la Representación Legal de la Universidad en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, numeral 15 del artículo 16 del acuerdo 011 del 2005 del Consejo Superior Universitario, y como referencia concreta a los acuerdos de voluntades, por el artículo 7 del Acuerdo 002 del 2008 del Consejo Superior Universitario, y en concordancia a los convenios con personas extranjeras (función indelegable) según la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, el señor Rector se encuentra autorizado, y actúa en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 899.999.063-3 en adelante **LA UNIVERSIDAD** de una parte, y de la otra **DON VICTOR MONTILLA PRIETO**, de nacionalidad española, identificado con DNI No. 46.700.991-C quien procede en representación legal por los Estatutos de la Sociedad Limitada **AGRICULTURAL KNOWLEDGE & INNOVATION SERVICES – AKIS INTERNACIONAL DE ESPAÑA**, en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **AKIS**; hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

Dado que éste convenio específico de co-ejecución se deriva del convenio marco N° ATN/RF-16111-RG suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **EL BANCO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

INTERAMERICANO DE DESARROLLO- BID, los avales de dicho convenio se entenderán que avala igualmente el presente.

Que la **UNIVERSIDAD** y **AKIS**, han identificado la conveniencia de adelantar conjuntamente actividades puntuales, mediante las cuales se promueva la investigación científica.

Que el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, que para efectos del presente convenio se denominara **FONTAGRO**, el 15 de abril de 2016 anunció a través del portal web <http://www.fontagro.org/> la Convocatoria " Innovaciones para el mejoramiento de la agricultura familiar a través de encadenamientos productivos que faciliten el acceso al mercado" con una fecha límite para la recepción de los perfiles de proyecto Junio 25 de 2016.

Que igualmente tal convocatoria se dirigió a alianzas entre instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, siendo estas de naturaleza pública o privada, tales como Institutos de investigación, universidades, organizaciones no gubernamentales, o asociaciones de productores u otros actores de la cadena de valor, a empresas nacionales o internacionales en alianzas público-privadas, organismos internacionales o regionales de investigación y desarrollo, dentro y fuera de la región, en alianza con instituciones nacionales siempre y cuando actúen en un rol de facilitador y/o complementando acciones.

Que la **UNIVERSIDAD** convocó a los investigadores, instituciones y empresas socias entre las cuales se encuentra **AKIS** y con ellas elaboró y envió un perfil de proyecto titulado "*Plataforma para el aumento de la productividad y competitividad de las cadenas frutícolas andinas del aguacate, las pasifloráceas y los cítricos*", con título corto "*Productividad y Competitividad Frutícola Andina*", para presentar a la mencionada convocatoria.

Que el 25 de Julio de 2016 el perfil mencionado fue pre-seleccionado entre 95 de los recibidos para la elaboración de una propuesta formal. Se coordinaron las acciones para ello y se remitió la propuesta detallada con los avales institucionales correspondientes.

Que el 17 de Octubre del año 2016 tanto través del portal web como por comunicación escrita de **FONTAGRO**, se notificó que la propuesta anteriormente mencionada fue una de las cuatro ganadoras de la convocatoria.

Que el 11 de Julio del 2017 la **UNIVERSIDAD** suscribió y legalizó el convenio **ATN/RF-16111-RG** con el Banco Interamericano de Desarrollo-**BID**, en su calidad de administrador y depositario de los recursos de **FONTAGRO** con el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de un financiamiento no reembolsable por la suma de Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000), para la ejecución de un proyecto

Que tanto la **UNIVERSIDAD** como **AKIS** reúnen las condiciones previas exigidas por **FONTAGRO** dentro de la ya mencionada Convocatoria y se encuentran aliados para trabajar conjuntamente en el proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Que de conformidad con lo acordado en la cláusula segunda literal (b) del contrato N° ATN/RF-16111-RG, la **UNIVERSIDAD** se compromete a traspasarle a los Organismos Co-ejecutores los recursos de la contribución necesarios para la realización de las tareas de investigación acordadas y establecidas, por lo que la **UNIVERSIDAD** deberá desembolsar a **AKIS** la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, (US\$ 27.450).

Que en consecuencia la **UNIVERSIDAD** y **AKIS** suscriben el presente Convenio que se rige por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO: Este convenio está integrado por esta primera parte; una segunda parte, denominada "Normas Generales", y el Anexo Único que se agrega.

CLÁUSULA SEGUNDA, OBJETO: El presente convenio tiene como objeto desarrollar actividades incluidas en la propuesta presentada y aprobada en el proyecto titulado: "*Plataforma para el aumento de la productividad y competitividad de las cadenas frutícolas andinas del aguacate, las pasifloráceas y los cítricos*", con título corto "*Productividad y Competitividad Frutícola Andina*", conforme a lo pactado en el contrato ATN/RF-16111-RG, suscrito entre la **UNIVERSIDAD** y el **BID**.

1.1. OBJETIVOS:

- a. **GENERAL:** Incrementar la productividad y competitividad de las cadenas frutícolas del aguacate, las pasifloráceas y los cítricos mediante acciones coordinadas entre productores, transformadores, comercializadores, instituciones académicas y de formación para implementar tecnologías de adaptación al cambio climático, y mejorar la calidad y vida útil de frutas frescas o sus derivados.
- b. **ESPECÍFICOS:** (a) Estimar las necesidades de agua de riego de los cultivos e instalar tres granjas piloto con equipos de fertirrigación. (b) Estimar necesidades de agua y nutrientes como también de volumen de residuos y carbono en campo, por cadena frutícola; (c) Caracterizar y monitorear la calidad e inocuidad de la oferta de fruta y desarrollar o mejorar productos derivados de ella; y (d) Fortalecer programas de transferencia del modelo de innovación propuesto para al menos 100 unidades productivas.

1.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

- a. Las partes se comprometen a que los bienes y servicios que se financien con los recursos de **FONTAGRO** se utilizaran exclusivamente en la ejecución del proyecto.
- b. La **UNIVERSIDAD** y el **BID** podrán examinar los bienes, los lugares y los trabajos en que se realiza el proyecto.
- c. **AKIS** se obliga a proporcionar todas las informaciones que la **UNIVERSIDAD**, el **BID** y los auditores externos soliciten en relación con el proyecto, incluyendo el origen de los bienes adquiridos.
- d. La **UNIVERSIDAD** podrá suspender los desembolsos si el co-ejecutor no cumple con sus obligaciones o si el Banco suspende el desembolso de los recursos del proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

- e. **AKIS** reconoce la titularidad del banco, como administrador de **FONTAGRO**, sobre los derechos de autor de los productos resultantes del financiamiento del proyecto.
- f. Las partes autorizan la publicación del producto de las respectivas investigaciones (incluyendo artículos científicos), en el sitio web de **FONTAGRO** y en cualquier otro medio de divulgación que el Banco estime pertinente para la ejecución de los fines divulgativos de **FONTAGRO**.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO: El proyecto se ejecutará conjuntamente por (i) Agricultural Knowledge & Innovation Services (AKIS International); (ii) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); y (iii) FLP Procesados S.A.S y contará para la implementación de las actividades previstas con la colaboración de las organizaciones asociadas: (i) Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP); Y (ii) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Para efectos del presente convenio específico de co-ejecución, se definen las siguientes responsabilidades específicas relacionadas con la dirección técnica para las siguientes actividades de la **UNIVERSIDAD** y **AKIS**:

Por parte de **AKIS**, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Manejo eficiente del agua de riego.
- b. Estudio de balance hídrico, de nutrientes y huella de carbono en cadenas de fruta seleccionadas.
- c. Gestión y transferencia de conocimientos generados por el proyecto a distintas audiencias.
- d. Generación y Divulgación de productos académicos

Por parte de LA **UNIVERSIDAD** se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Manejo eficiente del agua de riego.
- b. Desarrollo de estrategias de manejo agronómico de pre cosecha, cosecha y pos cosecha que mejoren la resiliencia, la calidad, la inocuidad y la duración de postcosecha de la fruta.
- c. Identificación de prácticas de manejo agronómico que promuevan mecanismos de regulación biológica para la prevención de plagas y enfermedades en los citados cultivos frutícolas.
- d. Desarrollo, formulación y caracterización de productos alimenticios, y/o ingredientes naturales, y/o nutracéuticos con base en las señales del mercado local o de exportación.
- e. Desarrollo de Biorefinerías.
- f. Gestión y transferencia de conocimientos generados por el proyecto a distintas audiencias.
- g. Generación y divulgación, difusión y productos académicos

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA UNIVERSIDAD: 1. Ser responsable ante **BID** y **FONTAGRO** por la presentación de la propuesta, relacionada en la cláusula segunda del presente convenio, para lo cual las entidades que conforman la alianza se obliga a suministrar la información y documentación necesaria de soporte de la propuesta y garanticen la calidad de la misma. 2. Ser interlocutor en los trámites derivados de la presentación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

de la propuesta a la convocatoria, entre las instituciones pertenecientes a la alianza y frente a **FONTAGRO**. 3. Representar la Alianza ante toda clase de autoridades, personas naturales y jurídicas. 4. Firmar el contrato de cofinanciación de la propuesta aprobada, sus modificaciones o adiciones y acta de liquidación. 5. Asignar el líder del proyecto que será el interlocutor a través de la oficina asesora. 6. Conducir la ejecución del proyecto, en forma conjunta con los demás socios de la alianza. 7. Transferir los recursos económicos pactados en el proyecto aprobado y/o gestionar el aporte en efectivo de los Socios de la Alianza. II. **DE AKIS**: 1. Contar con una cuenta especial bancaria única para el manejo de los recursos de la Contribución del Proyecto. 2. Aportar la contrapartida en especie (U\$ 28.310), que le corresponde y garantizar el presupuesto y el flujo financiero adecuado y oportuno de acuerdo con lo establecido en el presupuesto aprobado del proyecto en consonancia con el contrato suscrito entre **UNIVERSIDAD-BID**. 3. Elaborar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** un plan de ejecución para el adecuado desarrollo del proyecto. 4. Elaborar y enviar a **LA UNIVERSIDAD** los informes técnicos y financieros requeridos con sus respectivos soportes y/o comprobantes de egreso, justificando los recursos entregados de acuerdo con la distribución de gastos presentada en el presupuesto aprobado en el proyecto, de acuerdo al convenio ATN/RF-16111-RG así: a. Una actualización del POA antes de que se cumplan doce (12) meses calendario desde la aprobación por parte de la Secretaría del POA correspondiente al año anterior. Esta actualización del POA deberá tener en cuenta, al menos, i) los resultados de las reuniones de seguimiento que organiza la Secretaría; ii) los avances de los resultados del Proyecto; y, iii) los factores externos condicionantes que afecten el logro de los resultados esperados./// b. Una actualización del Plan de Adquisiciones al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.///c. Durante la ejecución del Proyecto, y dentro de los plazos de doce (12) meses y veinticuatro (24) meses, respectivamente, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio, un informe de seguimiento técnico anual ("ISTA") preparado en conformidad con el Manual de Operaciones del **FONTAGRO**./// d. Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de cada semestre (es decir, contados, según sea el caso, a partir del primero de julio y treinta y uno de diciembre de cada año), y durante el plazo para desembolsos de la Contribución, informes financieros no auditados sobre las actividades del Proyecto financiadas en el semestre respectivo con los correspondientes comprobantes de los gastos incurridos./// e. Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del Proyecto, un informe técnico final y un informe financiero final./// f. Dentro de los noventa (90) días posteriores al último desembolso, **AKIS** presentará a **LA UNIVERSIDAD** los estados financieros finales de los gastos efectuados. Los estados financieros serán auditados por una firma independiente de auditores aceptable para el Banco y de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados. Dicha firma será seleccionada siguiendo los procedimientos del Banco. 5. Elaborar y enviar a **LA UNIVERSIDAD** los informes técnicos y financieros adicionales cuando **FONTAGRO** o los interventores del proyecto los soliciten. 6. Entregar en el tiempo establecido los resultados y productos contemplados en el proyecto. 7. Cualquier cambio de rubro deberá ser solicitado a **LA UNIVERSIDAD**. 8. Asumir el pago del impuesto de timbre que se origine por la suscripción del presente convenio, si hay lugar a ello. 9. Las demás que se deriven del presente Convenio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de (38) treinta y ocho meses desde su perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR CONTRAPARTIDA Y DESEMBOLSOS: LA UNIVERSIDAD deberá desembolsar a AKIS la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (U\$27.450).

Una vez el presente convenio específico de Co-ejecución se encuentre debidamente legalizado y LA UNIVERSIDAD haya recibido los recursos por parte del BID, se transferirán a AKIS los recursos en desembolsos así:

- a. Un primer desembolso, equivalente al 10% del valor total a transferir de la UNIVERSIDAD a AKIS, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (U\$ 2.745).
- b. Un conjunto de desembolsos que en conjunto sumen el 90% del valor total a transferir de LA UNIVERSIDAD a AKIS por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES, (U\$ 24.705). El número, cuantías y momentos del segundo y demás desembolsos se acordará entre las partes de acuerdo con el avance de los Planes Operativos Anuales y la correspondiente ejecución.
- c. El segundo y demás desembolsos se harán luego de la presentación de informes de ejecución financieros por parte de AKIS a LA UNIVERSIDAD, en los que se demuestre haber ejecutado al menos el 80% del desembolso inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El organismo ejecutor y subejecutores deberán mantener los recursos de la contribución del presente programa en una cuenta especial del proyecto para efectos de control por parte de las autoridades externas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos estarán supeditados a los giros que efectúe el FONTAGRO a LA UNIVERSIDAD los que a su vez estarán supeditados a que se demuestre haber ejecutado al menos el 80% del desembolso inmediatamente anterior.

PARAGRAFO TERCERO: Para el cálculo de los desembolsos, rendición de cuentas y justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará la tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de dólares estadounidenses a pesos Colombianos del último desembolso recibido por la UNIVERSIDAD de parte de FONTAGRO.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE DESEMBOLSOS: (a) La UNIVERSIDAD, mediante notificación a AKIS, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (1) El incumplimiento por parte de AKIS de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (2) cualquier circunstancia que, a juicio de la UNIVERSIDAD, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del proyecto. En estos casos, la UNIVERSIDAD lo notificará por escrito a AKIS a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por la UNIVERSIDAD, ésta podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA OCTAVA. ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIFERENTES DE CONSULTORÍA. AKIS deberá llevar a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, que para efectos de lo dispuesto en el convenio **ATN/RF-16111-RG**, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

CLÁUSULA NOVENA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. AKIS deberá llevar a cabo la selección y contratación de servicios de consultoría de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que para efectos de lo dispuesto en el convenio **ATN/RF-16111-RG**, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: (a) Las partes acuerdan que toda información resultante del Proyecto financiada con recursos del **FONTAGRO** será de libre difusión y uso. Excepcionalmente, y en el caso que para cumplir la misión del **FONTAGRO** sea recomendable la protección de los productos financiados con recursos del **FONTAGRO**, el **BID** podrá permitir dicha protección, de acuerdo a lo establecido en esta cláusula./// (b) En caso de que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del **FONTAGRO** se protejan mediante derechos de autor, el Banco, como administrador del **FONTAGRO**, será el titular de dichos derechos, quien a su vez los pondrá en el dominio público. En todo caso, se respetará la integridad de la obra y se reconocerá el nombre de sus autores. Salvo que el **BID** disponga lo contrario, al menos los países miembros del **FONTAGRO** (o sus instituciones públicas designadas), el Organismo Ejecutor, los Organismos Co-ejecutores, y los co-financiadores del Proyecto (en lo sucesivo, los "Usuarios") tendrán derecho al uso (incluyendo publicación y distribución por cualquier medio) de dichos productos para fines no comerciales, por plazo ilimitado y de forma gratuita, pero no tendrán derecho de conceder sub-licencias. Dado el carácter gratuito y no comercial de esta autorización, por la simple utilización de los productos, el/los Usuario/s aceptan que: (i) el **BID** no asume ningún riesgo, ni otorga ninguna garantía (incluyendo cualquier garantía sobre no violación de derechos de autor), ni acepta ninguna responsabilidad por el contenido de los productos, o por ningún daño o reclamación que pueda surgir como consecuencia de su utilización; (ii) se compromete(n) a asumir toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir en virtud de esta autorización de uso; y (iii) en el eventual caso en que tal reclamación se dirija en contra del **BID**, el/los Usuario(s) deberá(n) indemnizar al **BID** por cualquier gasto o costo que el **BID** pudiera incurrir para defenderse o para negociar una terminación de tal reclamo. /// (c) En el caso en que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del **FONTAGRO** sean o puedan ser protegibles



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

mediante patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, el Organismo Ejecutor, previa autorización por escrito del **BID**, podrá obtener directamente la protección legal de dichos derechos a nombre propio, de conformidad con la legislación del país donde las operaciones tengan y puedan hacer valer dichos derechos, pero deberá conceder, en el momento en que así lo soliciten, una licencia gratuita, irrevocable, por plazo indefinido, para el disfrute de dichos derechos en la forma más amplia posible, aunque sin derecho a sub-licenciar, a los países miembros del **FONTAGRO** (o las instituciones públicas que estos designen), al **BID** y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en lo sucesivo, los "Licenciatarios"). El Organismo Ejecutor se obliga (y se asegurará que los Organismos Co-ejecutores se comprometan) a defender e indemnizar a los Licenciatarios en caso de demandas o cualquier reclamación relacionada con la violación de derechos de terceros que pueda resultar del otorgamiento o uso de la licencia otorgada a los Licenciatarios. /// (d) En los casos previstos en el párrafo anterior, el Beneficiario podrá solicitar al **BID** que publicaciones relacionadas con productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del **FONTAGRO** se retrasen por un plazo determinado, a fin de que se presenten las respectivas solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, antes de que el **BID** lleve a cabo la respectiva publicación. Salvo que el **BID** autorice lo contrario por escrito, este plazo no podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha en que el **BID** reciba dicha solicitud. /// (e) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de una eventual comercialización de cualesquiera productos (o derechos sobre dichos productos) financiados total o parcialmente con recursos del **FONTAGRO**, el Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará que los Organismos Co-ejecutores se comprometan) a suscribir acuerdos escritos que garanticen la justa y equitativa distribución de esos ingresos económicos entre él y los partícipes del Proyecto, tomando en cuenta el grado de participación y el aporte intelectual y financiero de cada uno de ellos, así como de otras fuentes. /// (f) El Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará que los Organismos Co-ejecutores se comprometan) a mencionar el aporte financiero del **FONTAGRO** en cualquier tipo de divulgación de los productos de los proyectos financiados con recursos del **FONTAGRO**. /// (g) Toda publicación emanada del Proyecto, cualquiera sea su forma y soporte, deberá incluir el logotipo de **FONTAGRO** y la siguiente mención: «Este documento se ha realizado con el apoyo financiero de **FONTAGRO**. Las opiniones expresadas en esta publicación son exclusivamente de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de **FONTAGRO**, de su Consejo Directivo, del **BID**, de sus Instituciones Patrocinadoras, ni de los países que representa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PUBLICIDAD. AKIS se compromete a mencionar a **FONTAGRO** durante la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente con recursos del **FONTAGRO** que tengan por finalidad la difusión del Proyecto, ya sea en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, a través de la realización de eventos, así como en todas aquellas gestiones con los medios de prensa y comunicación. Se exhibirá el logotipo de **FONTAGRO** en los documentos y otros materiales de diseminación del Proyecto, en las conferencias, seminarios, y capacitaciones, así como en cualquier otra actividad de difusión y diseminación relacionada con el Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de obtener la última versión aprobada del logotipo u otros elementos de visibilidad de **FONTAGRO**, el Organismo Ejecutor y los Organismos Co-Ejecutores deberán contactar a la Secretaria Técnica Administrativa de **FONTAGRO**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LA UNIVERSIDAD, AKIS y las personas involucradas en el desarrollo del convenio deberán mantener completa confidencialidad sobre las informaciones, resultados o inventos que puedan constituir materia de patente, derechos de autor o secreto comercial ("Know-How). Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados del proyecto ejecutado y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por confidencialidad, la no divulgación, ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros, ajenos al personal que directamente estén vinculados a éste Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscribirse cualquier diferencia de interpretación jurídica de este convenio, ejecución y terminación, los contratantes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como la conciliación amigable, composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN CON RECURSOS DEL CONVENIO: Los bienes que se adquieran o las obras que se ejecuten con los recursos del convenio, serán de propiedad de la entidad que lo haya adquirido, siempre y cuando haya sido aprobado dentro del plan de adquisiciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que en el presente convenio por no existir continuidad, subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral ninguno. En consecuencia cada una será responsable por la vinculación del personal y celebración de subcontratos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asumen en marco del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD designa como supervisor al profesor **CARLOS EDUARDO ORREGO ALZATE** y AKIS designa como supervisor a **DON VICTOR MONTILLA PRIETO** (Representante Legal AKIS RESEARCH), quienes deberán:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.
2. Revisar, conceptuar y recomendar las medidas necesarias para el logro del objeto convenido.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: Ni LA UNIVERSIDAD ni AKIS podrá ceder en todo o en parte las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, a menos que sea mediante autorización escrita de **FONTAGRO**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos de éste Convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma del mismo por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA DECIMA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD y AKIS, se mantendrán indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños a terceros ocasionados durante la duración del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra alguno de los aquí firmantes que según el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

convenio sean responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** o **AKIS**, se comunicaran entre sí lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemnes entre sí, y adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cada una de las instituciones que conforman el presente convenio.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA
C.C. 19.328.350 de Bogotá
Representante legal
Universidad Nacional de Colombia
Fecha 20 NOV. 2017
Lugar _____

AKIS
Agricultural Knowledge
& Innovation Services

AKIS Research, S.L
C/ Dr. Robert, 33
25171 Albatàrec
Lleida
Nif: B25754606

DON VICTOR MONTILLA PRIETO
C.C. 46.700.991-C de España
Representante Legal
AKIS RESEARCH
Fecha: 18 de Octubre de 2017
Lugar: Lleida